

**Constancia secretarial: Manizales, 11 de agosto de 2022.** Paso a despacho de la señora Juez, la solicitud de ejecución con base en sentencia y costas aprobadas dentro del proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, presentada el día 26 de mayo de 2022.

La Sentencia fue proferida el 16 de junio 2022 a favor de la demandante MARÍA DAISY OSPINA DE RENDÓN, y se condenó en costas a la parte demandada en cuantía de \$304.700, agencias en derecho \$300.000.

La solicitud de ejecución fue allegada el 21 de julio de 2022 por el apoderado de la demandante, o sea, dentro del término de los 30 días que enuncia el numeral 7 inciso 2 del artículo 384 del C.G.P. y artículo 306 del C.G.P.

**Sírvase proveer**



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO**  
**OFICIAL MAYOR**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Se pronuncia el despacho sobre esta demanda ejecutiva a continuación del proceso de restitución de inmueble arrendado local comercial, formulado a través de apoderado judicial por MARÍA DAISY OSPINA DE RENDÓN frente a los señores GUILERMO MONTERO RIVERA y ANDRÉS FERNANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.

#### **CONSIDERACIONES**

Para resolver, se debe observar lo establecido en el inciso 3 numeral 7 del artículo 384 del C.G.P. el cual enuncia: *“Las medidas cautelares se levantarán si el demandante no promueve la ejecución en el mismo expediente dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, para obtener el pago de los cánones adeudados, las costas, perjuicios, o cualquier otra suma derivada del contrato o de la sentencia. Si en ésta se condena en costas el término se contará desde la ejecutoria del auto que las apruebe; y si hubiere sido apelada desde la notificación del auto que ordene obedecer lo dispuesto por el superior.”*

Así mismo el artículo 306 del C.G.P. dice: *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin*

*necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

*Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuera el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente. (...)*”

Así que, con base en las normas antes señaladas se libraré mandamiento de pago de acuerdo con la providencia soporte de esta ejecución, y en la forma que este despacho lo considera legal de conformidad con el artículo 430 del C.G.P.

Como la solicitud de ejecución fue formulada dentro del término de 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, el mandamiento de pago se notificará por estado a los demandados.

**Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de MARÍA DAISY OSPINA DE RENDÓN y en contra de los señores GUILLERMO MONTERO RIVERA y ANDRÉS FERNANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por cánones de arrendamiento:
  - 1. Por el saldo del canon del 14 de julio de 2021 al 13 de agosto de 2021 por la suma de \$200.000
  - 2. Por el canon del 14 de agosto de 2021 al 13 de septiembre de 2021 por la suma de \$350.000
  - 3. Por el canon del 14 de septiembre de 2021 al 13 de octubre de 2021 por la suma de \$350.000
  - 4. Por el canon del 14 de octubre de 2021 al 13 de noviembre de 2021 por la suma de \$350.000
  - 5. Por el canon del 14 de noviembre de 2021 al 13 de diciembre de 2021 por la suma de \$350.000

6. Por el canon del 14 de diciembre de 2021 al 13 de enero de 2022 por la suma de \$350.000
  7. Por el canon del 14 de enero de 2022 al 13 de febrero de 2022 por la suma de \$350.000
  8. Por el canon del 14 de febrero de 2022 al 13 marzo de 2022 por la suma de \$350.000
  9. Por el canon del 14 de marzo de 2022 al 13 de abril de 2022 por la suma de \$350.000
  10. Por el canon del 14 de abril de 2022 al 13 de mayo de 2022 por la suma de \$350.000
  11. Por el canon del 14 de mayo de 2022 al 13 de junio de 2022 por la suma de \$350.000
  12. Por el cano del 14 de junio de 2022 al 13 de julio de 2022 por la suma de \$350.000
- B. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta que se restituya el inmueble.
- C. Por las costas judiciales la suma de \$300.000
- D. Por la cláusula penal Décima Segunda del Contrato de Arrendamiento, correspondiente a un salario mínimo legal vigente, la suma de \$1.000.000

**SEGUNDO:** No se libra mandamiento de pago por los intereses de mora, toda vez que no es posible librar mandamiento de pago por la cláusula penal y los intereses de mora al mismo tiempo.

**TERCERO:** Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

**CUARTO:** Notificar este auto a la parte demandada por estado; los demandados cuentan con un término de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9d8a8fa0528b22dae66fca4e7b128f08dc2b8c1f5c4e7b02eb5f24910530e**

Documento generado en 11/08/2022 04:53:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**